



Informe secretarial: Señor Juez, le informo que, el Gerente de Cooperativa de ahorro y crédito COOSANROQUE, en escrito que antecede, solicita se de aplicación a lo establecido en el numeral decimo del artículo 597 del C.G.P., con respecto a unas medidas cautelares que aparecen registradas en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble y, que datan de hace más de 30 años. Se hizo una búsqueda física del expediente relacionado con la solicitud, sin embargo, este no fue localizado. A Despacho para que provea.

Cisneros, 11 de octubre de 2022

Mauricio González

Mauricio González Montoya
Escribiente

Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo del Circuito

Cisneros, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------|---|
| Radicado | 05190 31 89 001 2022 00170 |
| Proceso | Levantamiento medida cautelar |
| Solicitante | Cooperativa de ahorro y crédito COOSANROQUE |

AVISO PARA EL LEVANTAMIENTO DE EMBARGO

Que dentro del proceso que adelantó la señora Blanca Berta Bustamante de Santa en contra de Rosa Amelia Franco de Duque y otros, mediante oficio No. 62 del 4 de abril de 1984, el extinto Juzgado Civil del Circuito de Santo Domingo, comunicó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Santo Domingo, Antioquia, la orden de registro de medida cautelar (410), sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026 - 2527, de la oficina antes aludida, anotación número 3.

Posteriormente, el mismo juzgado, dentro de proceso adelantado por la señora Berta Stella Duque de Aristizábal y otros en contra Blanca Berta Bustamante de Santa, mediante oficio 091 del 12 de diciembre de 1988, comunicó a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos del municipio de Santo Domingo, Antioquia, la orden de registro de medida cautelar (410), sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 026 - 2527, de la oficina antes aludida, anotación número 5.

Predio propiedad de COOSANROQUE, de acuerdo a la escritura pública 2274 del 6 de marzo de 2010 de la Notaria 16 de Medellín, registrada en la anotación número 10 del folio de matrícula inmobiliaria ya aludido.



Inmueble ubicado en la calle 13 número 14 -34, jurisdicción del municipio de Santo Domingo.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, que cita:

Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. *Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos...*

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

El presente aviso se fija hoy doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022) a las ocho de la mañana (08:00 a.m.), por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos, siendo procedente su desfijación el once (11) de noviembre del dos mil veintidós (2022) a las cinco de la tarde (05:00 p.m.)

La publicación se hará en el microsítio del Juzgado en la Página de la Rama Judicial, además, de forma física en la secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase

Juan David Solórzano Lizarralde
Juez

Firmado Por:

Juan David Solorzano Lizarralde

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo

Cisneros - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d332547b448a24b9ce2db72b59d008603e6ca477d02b254a4e4005dbc8180b**

Documento generado en 12/10/2022 12:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>